



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

RESPUESTA A OBSERVACIONES SOLICITUD PRIVADA DE OFERTA SPVA-2019-13

La Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, en el marco de las observaciones realizadas por los proponentes interesados en la Solicitud privada de oferta 2019-13, se permite dar respuesta a las mismas, de conformidad con las instrucciones técnicas del cliente final del objeto a contratar, y con la normatividad que rige la modalidad de selección.

- **CWC**

En el caso del interesado **CWC** se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

From: Jorge Goetz <JORGE.GOEZ@cwc.com>

Date: mié., 30 ene. 2019 a las 11:17

Subject: RE: Solicitud Privada de Oferta SPVA2019-13

To: Paula Andrea Villa Rodriguez <pvilla@esu.com.co>

Cc: Daniel Esteban Montaña Lopez <dmontano@esu.com.co>, Ivan Correa <IVAN.CORREA@cwc.com>, Cesar Alzate <CESAR.ALZATE@cwc.com>

OBSERVACIÓN 1

Para el canal de datos en el DC de Internexa en Bogotá, quien debe asumir la Crossconexión en ese DC.

R/ El costo de la Cross conexión debe ser asumida por el oferente.

OBSERVACIÓN 2

Que nos indique en que ubicación y Rack se entrega este servicio en el DC de Internexa.

R/Los operadores deben llegar a la zona de ingreso de carriers (TELCO) con su canal de comunicación y allí se dispondrán los recursos de Crossconexión requeridos x ancho de banda en opciones eléctricas u ópticas, así como las facilidades de infraestructura (IFC) para acceder al ambiente asignado dentro de nuestra nube al servicio de la ESU, no se entrega acceso directo a Racks específicos como tal.

OBSERVACIÓN 3

El modelo de contratación es a 6 meses, se debe a razones de presupuesto oficial y renovable en 2020 o como seria este tiempo. Lo preguntamos por que como bien saben el tiempo de contratación impacta el modelo financiero específicamente el precio.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

R/ Los servicios requeridos corresponden al plazo inicial de algunos proyectos que tiene la ESU con uno de sus clientes, en ese sentido, La ESU podrá prorrogar los acorde a la continuidad de los proyectos y la disponibilidad de recursos de la presente vigencia.

De: Jorge Goez

Enviado el: viernes, 1 de febrero de 2019 3:18 p. m.

Para: 'Paula Andrea Villa Rodriguez' <pvilla@esu.com.co>

CC: 'Daniel Esteban Montaña Lopez' <dmontano@esu.com.co>

Asunto: RE: Solicitud Privada de Oferta SPVA2019-13

OBSERVACIÓN 4

9.3. Prohibición de cesión del contrato. Solicitamos que la cláusula sea bilateral. Debemos hacer una verificación previa antes de registrar un nuevo cliente en caso se cesión.

R/ En caso de ser el adjudicatario, la cláusula señalada podrá ser pactada entre las partes previo perfeccionamiento del contrato.

OBSERVACIÓN 5

9.5 Cláusula penal pecuniaria. De acuerdo con la política global de nuestra compañía no nos es posible pactar cláusulas penales en los contratos con nuestros clientes. Solicitamos eliminar la cláusula penal y pactar cláusulas que las sustituyan y ofrezcan la protección e incentivos que la entidad contratante busca con la cláusula penal. En este sentido, ofrecemos lo siguiente: (i) establecer multas en el acuerdo de nivel de servicios y (ii) constituir pólizas de cumplimiento lo cual otorga a la entidad contratante un mecanismo expedito para recibir un pago en caso de incumplimiento.

En el evento en que no fuera posible eliminar la cláusula penal, nuestra sugerencia es establecer lo siguiente: (i) debe existir un requerimiento previo que permita subsanar antes de la imposición de la sanción, (ii) para imponer la sanción el incumplimiento debe ser probado ante autoridad judicial competente y (iii) la sanción de la cláusula penal solo debe aplicarse cuando implique la terminación del contrato, no puede ser un mecanismo ilimitado de imposición de sanciones.

R/ Conforme a lo establecido en el artículo 1600 del Código Civil de Colombia, la cláusula penal es un pacto interpartes, si así queda expresamente estipulado en el contrato. De acuerdo a lo anterior, es regla general en la contratación de la ESU dejar expresamente pactado en el documento contractual la solicitud de dicha garantía y su solicitud podrá darse a arbitrio del contratante, si a ello hubiere lugar.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Así las cosas y teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la Empresa para la Seguridad Urbana – ESU como una entidad industrial y comercial del Estado¹, en aras del desarrollo de la función administrativa debe velar por la protección de los recursos económicos que administra y ejecuta, estando la cláusula penal pecuniaria inmersa en sus políticas de contratación en el artículo 4° del “Reglamento de Contratación, Acuerdo 055 de 2014, modificado por el Acuerdo 077 de 2017”.

Así mismo, de conformidad con el artículo 2° del Reglamento de Contratación, los contratos que celebre la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, se sujetarán a las disposiciones de derecho privado previstas en el Código Civil y en el Código de Comercio, respetando los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal enunciados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, lo que le permite incluir este tipo cláusulas que blindan a la Entidad frente a posibles incumplimientos de sus contratistas.

Expresadas las razones anteriores, se indica que su solicitud no es de recibo, toda vez que no se eliminará la cláusula penal establecida en los pliegos de condiciones.

OBSERVACIÓN 6

9.12 Tratamiento de datos personales. La cláusula debe ser bilateral.

R/ Su solicitud es de recibo. La cláusula podrá ser pactada entre las partes previo perfeccionamiento del contrato.

OBSERVACIÓN 7

Responsabilidad. No respondemos por lucro cesante. Se puede usar el siguiente texto. “En la prestación de los servicios ofrecidos C&W únicamente responde por daños directos y daño emergente, no responderá por lucro cesante”

R/ Su solicitud no es de recibo, toda vez que el CONTRATISTA no se exonerará de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, bajo las cuales, entre otras, se ampara el lucro cesante, así como tampoco se exonerará de la responsabilidad por los daños que sufra la **ESU** por no haberlas constituido o mantenido vigentes.

De igual manera, en el documento contractual se incluye la cláusula denominada INDEMNIDAD, con la cual el CONTRATISTA se obliga a mantener libre a la **ESU** de cualquier daño o perjuicio

¹ Artículo 13 ley 1150: PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del Contrato.

Los contratos que celebre la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, se sujetarán a las disposiciones de derecho privado previstas en el Código Civil.



Calle 16 No. 41-210 Oficina 106
Edificio La Compañía PBX: (57)-(4)4443448
Medellín - Colombia

www.esu.com.co



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

- **UNE TELECOMUNICACIONES**

En el caso del interesado **UNE** se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

From: **Juan Pablo Villoria Ortega** <Juan.Villoria@tigoune.com>
Date: vie., 1 feb. 2019 a las 10:34
Subject: RV: Solicitud Privada de Oferta SPVA2019-13
To: Paula Andrea Villa Rodriguez <pvilla@esu.com.co>
Cc: Santiago Vasco Cadavid <Santiago.VascoC@tigoune.com>, Sergio Jaramillo Betancur <sjaramib@asesor.une.com.co>

OBSERVACIÓN 1

Solicito cordialmente me puedas enviar y/o confirmar la siguiente información :

ALCANCE: *El objeto de la presente Solicitud Privada de Oferta comprende la adquisición de un servicio de conectividad a internet y datos con su respectivo equipo de seguridad, para la sala de AVL/SEL ubicada en la Secretaria de Seguridad del municipio de Medellín. Dicho servicio deberá instalarse en el Data Center de la Secretaria de Seguridad del municipio de Medellín en el piso 15 del edificio Business Plaza. Dicho servicio debe permitir una conexión a internet sin reuso de 50 Mbps con conexión a los NAP Colombia y de las Américas. Además, debe contener una conexión de datos de 10 Mbps al Data Center de Internexa donde la ESU tiene alojados sus servicios.*

Direccion: Sala AVL/SEL BA + Firewall:

R/ CL 44 A CR 55 -44 (INTERIOR 15)

Direccion: Datacenter de la Secretaria de Seguridad del municipio de Medellín en el piso 15 del edificio Business Plaza:

R/ CL 44 A CR 55 -44 (INTERIOR 15)

Direccion: Data Center de Internexa donde la ESU tiene alojados sus servicios:

R/ Zona Franca Fontibón Bogotá D.C

Av Calle 13 No.108A -85 – Bogotá D. C., Colombia

OBSERVACIÓN 2

From: **Juan Pablo Villoria Ortega** <Juan.Villoria@tigoune.com>

Date: jue., 31 ene. 2019 a las 9:47

Subject: RE: Solicitud Privada de Oferta SPVA2019-13 - ESU

To: Paula Andrea Villa Rodriguez <pvilla@esu.com.co>

2.1.2. ESPECIFICACIONES CANAL DE DATOS: 3. Ser proveedor con conexión a proveedores Tier1 de Estados Unidos, evidenciar las conexiones y el ranking del proveedor. (Anexar las evidencias). Se





solicita a la entidad considerar que en caso no ser proveedor se pueda certificar la conexión directa a 3 Tier-1 en USA.

R/ Se verifica la información, Se requiere que el proveedor sea TIER 1, ya que se requiere una alta velocidad de conexión con diferentes servicios en las nubes de proveedores en USA, un Operador al no ser TIER 1, requiere adquirir un IP-Transit para esta conexión, el trafico dependería de un operador adicional el cual puede disminuir la calidad del tráfico y genera una mayor latencia.

OBSERVACIÓN 3 (CUADRO CON 20 OBSERVACIONES)

From: Juan Pablo Villoria Ortega <Juan.Villoria@tigoune.com>

Date: jue., 31 ene. 2019 a las 9:29

Subject: RE: Solicitud Privada de Oferta SPVA2019-13 - ESU

To: Paula Andrea Villa Rodriguez pvilla@esu.com.co

Nos permitimos dar respuestas a sus observaciones:

Observación	Respuesta ESU
1. Tan amable confirmar cual es la capa de transporte del canal privado entre el edificio Business Plaza y el centro de datos de Internexa (¿Capa 2 ó Capa3)	Para este enlace la conectividad es en CAPA 3, protocolo BGP
2. Si el canal de datos es capa 3 confirmar si la ESU será quien suministre los equipos de enrutamiento necesarios para enrutar el tráfico entre las sedes; en caso tal de que el proveedor sea quien deba de suministrar los equipos de enrutamiento tan amable confirmar la cantidad de subinterfaces y segmentos de red que se deben de enrutar.	El equipo firewall solicitado será el encargado del enrutamiento en CAPA 3, se requieren 2 interfaces uno para canal de internet y 1 canal de datos, o en su defecto 2 VRF 1 interface con 2 sub interfaces.
3. ¿Cómo se debe de entregar el servicio de datos en el datacente de Bogotá?.	Remitimos respuesta de Internexa: "Con relación a tu inquietud de otros proveedores para acceder a tus servicios en nuestra Nube, te confirmo dichos operadores deben llegar a la zona de ingreso de carriers (TELCO) con su canal de comunicación y allí se dispondrán los recursos de Crossconexión requeridos x ancho de banda en opciones eléctricas u ópticas, así como las facilidades de infraestructura (IFC) para acceder al ambiente asignado dentro de nuestra nube al servicio de la ESU, no se entrega acceso directo a Racks específicos como tal."





Observación	Respuesta ESU
4. ¿Cuál es la ubicación de la infraestructura de computo dentro del datacenter de Bogotá?	Remitimos respuesta de Internexa: "Con relación a tu inquietud de otros proveedores para acceder a tus servicios en nuestra Nube, te confirmo dichos operadores deben llegar a la zona de ingreso de carriers (TELCO) con su canal de comunicación y allí se dispondrán los recursos de Crossconexión requeridos x ancho de banda en opciones eléctricas u ópticas, así como las facilidades de infraestructura (IFC) para acceder al ambiente asignado dentro de nuestra nube al servicio de la ESU, no se entrega acceso directo a Racks específicos como tal."
5. ¿En que puerto debe de entregarse el servicio en Bogotá (Eléctrico ó Óptico)?	Para acceder a los servicios de la ESU en la Nube de Internexa, los operadores deben llegar a la zona de ingreso de carriers (TELCO) con su canal de comunicación y allí se dispondrán los recursos de Crossconexión requeridos x ancho de banda en opciones eléctricas u ópticas, así como las facilidades de infraestructura (IFC) para acceder al ambiente asignado dentro de la nube de Internexa al servicio de la ESU, no se entrega acceso directo a Racks específicos como tal.
6. ¿El canal de datos ubicado en Internexa debe de tener alta disponibilidad a nivel de rutas en backbone del datacenter?	Alta disponibilidad en las rutas de transporte nacional.
7. ¿La ESU se encargara de gestionar con Internexa la Cross Conexión desde el puerto que entregue TIGOUNE hasta el rack donde la ESU tiene su infraestructura de computo ó por el contrario TIGOUNE deberá de considerarlo en los costos de la factibilidad?	Los costos de Cross conexión deben ser asumidos por el oferente.
8. En caso tal de requerirse agregar equipo de enrutamiento en el centro de datos de Internexa la ESU garantizara el espacio y facilites necesarios para lograrlo? ó por le contrario TIGOUNE deberá de considerarlo en los costos del servicio?	Los costos de Cross conexión deben ser asumidos por el oferente.
9. ¿Para la solución de seguridad en cuál de las sedes se requiere la instalación del equipo de seguridad?	Se debe instalar en el edificio business plaza piso 15 edificio Business Plaza: CL 44 A CR 55 - 44 (INTERIOR 15)





Observación	Respuesta ESU
10. ¿Se requieren un equipo de seguridad físico y dedicado para la solución?	Es requerido
11. ¿Tan amable definir quien se encargará de la configuración y puesta en marcha?	Enrutamiento, oferente, seguridad será realizado por la ESU
12. ¿Si el contrato es por 6 meses las licencias asociadas a los equipos de seguridad deben de tener dicha permanencia o se deben de considerar por 12 meses?	Los servicios requeridos corresponden al plazo inicial de algunos proyectos que tiene la ESU con uno de sus clientes, en ese sentido, La ESU podrá prorrogar los acordes a la continuidad de los proyectos y la disponibilidad de recursos de la presente vigencia.
13. ¿El equipo de seguridad debe de ser entregado en modalidad de venta o de servicio?	el equipo se requiere en modalidad de Servicio
14. ¿Quién administrará el equipo de seguridad?	Será administrado por el personal designado por la ESU
15. ¿Se requieren servicios profesionales para aplicar cambios en la solución posterior a la puesta en marcha del equipo?	Se requieren los servicios, para la puesta en marcha.
16. ¿Cuál es la proyección de crecimiento del canal de internet en el corto y mediano plazo?	En el corto no se tiene proyectado crecimiento, en el mediano plazo, puede ser hasta de 100 MB
17. ¿Cuántos usuarios y secciones simultáneas debe de soportar el equipo?	La información se encuentra detallada 2.1.3. especificaciones equipo conectividad (firewall)
18. ¿Qué tipo de soporte es requerido para el equipo de seguridad? 5*8- 7*24	Garantía del equipo 7*24, reemplazo de partes
19. ¿Requiere informes y reportes del equipo de Seguridad?	Se requiere configurar los reportes del Fortinet, para ser enviados de manera semanal.
20. ¿Cuántos equipos se deben de monitorear (solo el firewall ó tiene otros equipos (servidores-equipos de enrutamiento)	Firewall y comportamiento de los enlaces.

OBSERVACIONES 4 Y 5

Con respecto a la cláusula penal que se incluye en los pliegos, tan amable considerar la modificación de su alcance dado que de acuerdo al régimen que están aplicando en el proceso de contratación ninguna de las partes puede reservarse facultades unilaterales de determinar si una conducta es un incumplimiento y menos retener valores relacionados con la conclusión a la que llegue la entidad. En esa medida, no es equitativo ni proporcional lo establecido en las siguientes cláusulas por lo cual se sugiere revisar este tema por parte de la Entidad.

En el numeral indicado no se indica qué proceso previo de revisión hay para verificar los hechos, por lo tanto, en un régimen de equilibrio contractual entre las partes, no la vemos procedente,





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

máxime si tenemos en cuenta que existen posibles oferentes de naturaleza pública que, en el caso particular de UNE, somos una entidad constituida en buena parte con recursos públicos frente a la cual no es posible pactar estas condiciones con aspectos de carácter unilateral. Por lo anterior, se sugiere respetuosamente cambiar esta condición y en su lugar indicar un esquema de solución de conflictos que permitan llegar a un acuerdo de mutuo beneficio ó que se establezca un esquema de Acuerdo de Niveles de Servicio que brinde el camino para la solución de eventualidades que puedan surgir en la ejecución del objeto contractual.

R (21 y 22) / Conforme a lo establecido en el artículo 1600 del Código Civil de Colombia, la cláusula penal es un pacto interpartes, si así queda expresamente estipulado en el contrato. De acuerdo a lo anterior, es regla general en la contratación de la ESU dejar expresamente pactado en el documento contractual la solicitud de dicha garantía y su solicitud podrá darse a arbitrio del contratante, si a ello hubiere lugar.

Así las cosas y teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la Empresa para la Seguridad Urbana – ESU como una entidad industrial y comercial del Estado², en aras del desarrollo de la función administrativa debe velar por la protección de los recursos económicos que administra y ejecuta, estando la cláusula penal pecuniaria inmersa en sus políticas de contratación en el artículo 4° del “Reglamento de Contratación, Acuerdo 055 de 2014, modificado por el Acuerdo 077 de 2017”.

Así mismo, de conformidad con el artículo 2° del Reglamento de Contratación, los contratos que celebre la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, se sujetarán a las disposiciones de derecho privado previstas en el Código Civil y en el Código de Comercio, respetando los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal enunciados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, lo que le permite incluir este tipo cláusulas que blindan a la Entidad frente a posibles incumplimientos de sus contratistas.

Expresadas las razones anteriores, se indica que su solicitud no es de recibo, toda vez que no se eliminará la cláusula penal establecida en los pliegos de condiciones.

OBSERVACIÓN 6

Considerando que el Anexo 3 se encuentra dispuesto como un modelo de certificado y que las empresas de Revisoría Fiscal cuentan con sus propios certificados; se solicita por favor permitir la presentación de un certificado que cumpla con los parámetros normativos y con la información dispuesta en el Anexo 3.

² Artículo 13 ley 1150: PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

R/Su solicitud es de recibo, se permite presentar documentos que acrediten la certificación exigida cumpliendo con el lleno de los requisitos señalados en el ANEXO 3 del pliego de condiciones, en papel membrete de la empresa de Revisoría Fiscal correspondiente.



Calle 16 No. 41-210 Oficina 106
Edificio La Compañía PBX: (57)-(4)4443448
Medellín - Colombia

www.esu.com.co



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

- **CENTURY LINK**

En el caso del interesado **CENTURY LINK** se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

From: Ochoa Restrepo, Jorge <jorge.ochoa@centurylink.com>

Date: mié., 30 ene. 2019 a las 18:55

Subject: RV: ESU Solicitud Privada de Oferta SPVA2019-13

To: pvilla@esu.com.co <pvilla@esu.com.co>, scmorales@esu.com.co <scmorales@esu.com.co>

OBSERVACIÓN 1

A- ¿El modelo a suscribir será negociado entre las partes? ¿Nos podrían enviar en esta etapa la minuta correspondiente para nuestra revisión?

R/ En caso de ser el adjudicatario del presente proceso, el contenido del contrato será enviado para su revisión.

OBSERVACIÓN 2

*B- Solicitamos nos envíen el Acuerdo 055 de 2014, modificado por el Acuerdo 077 de 2017 proferido por la Junta Directiva de la **ESU** para nuestra revisión.*

R/ El acuerdo se encuentra publicado en el siguiente link: Normatividad- Acuerdos (2017-2018) Acuerdo 055 de 2014 modificado por el acuerdo 077 de 2017: Reglamento de contratación compilado.

OBSERVACIÓN 3

C- Teniendo en cuenta que los argumentos expuestos en el punto “9.3 Prohibición de ceder el contrato” también son aplicables respecto a CTL, solicitamos que este texto sea modificado de manera bilateral.

R/ Su solicitud es de recibo. La cláusula podrá ser pactada entre las partes previo perfeccionamiento del contrato.

OBSERVACIÓN 4

D- En relación al punto “9.5 Cláusula penal pecuniaria” se solicita se garantice al proveedor el derecho de defensa, es decir, que previo a la imposición de las penalidades se notifique del presunto incumplimiento al contratista y se le conceda un término de 5 días hábiles para explicar los motivos que hayan dado lugar al presunto incumplimiento.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

R/ De conformidad con el artículo 2° del Reglamento de Contratación, los contratos que celebre la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, se sujetarán a las disposiciones de derecho privado previstas en el Código Civil y en el Código de Comercio, respetando los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal enunciados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia.

Conforme a lo establecido en el artículo 1600 del Código Civil de Colombia, la cláusula penal es un pacto interpartes, si así queda expresamente estipulado en el contrato. De acuerdo a lo anterior, es regla general en la contratación de la ESU dejar expresamente pactado en el documento contractual la solicitud de dicha garantía y su solicitud podrá darse a arbitrio del contratante, si a ello hubiere lugar.

OBSERVACIÓN 5

E- En cuanto al punto "9.6 Indemnidad" solicitamos se tenga en cuenta el alcance de la misma de la siguiente manera dada la naturaleza de los servicios que se prestarán: *"La responsabilidad total de CenturyLink respecto de cualquier reclamo, pérdidas o daños durante el Plazo del Contrato, sea contractual, extracontractual o de cualquier naturaleza, bajo o en relación con el presente Contrato en ningún caso superará el 100% de todos los cargos pagados o pagaderos durante el período de 12 meses inmediatamente anterior al período en el cual surge el reclamo pertinente. En todo caso, los únicos remedios y compensación de el cliente ante cualquier falla de funcionamiento, cortes, falta en la prestación o defectos en el Servicio están previstos en los Niveles de Servicio aplicables al Servicio afectado. Ninguna de las partes o sus Afiliadas será responsable por los daños por lucro cesante o daños indirectos que surjan de o tenga relación con el cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato o alguna Orden."*

R/ Su solicitud no es de recibo, toda vez que el CONTRATISTA no se exonerará de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, bajo las cuales, entre otras, se ampara el lucro cesante, así como tampoco se exonerará de la responsabilidad por los daños que sufra la **ESU** por no haberlas constituido o mantenido vigentes. Pese a que en las respectivas órdenes no se disponga esta cláusula, se entenderá pactada por ministerio de estos pliegos de condiciones.

De igual manera, en el documento contractual se incluye la cláusula denominada INDEMNIDAD, con la cual el CONTRATISTA se obliga a mantener libre a la **ESU** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del Contrato.

Los contratos que celebre la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, se sujetarán a las disposiciones de derecho privado previstas en el Código Civil.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

OBSERVACIÓN 6

F- En el evento de adjudicación del contrato, solicitaríamos, por disposición legal y regulatoria, la inclusión de las siguientes cláusulas:

- *“Considerando que (i) el Cliente (i.e. usuario) es una gran o mediana empresa y (ii) las características de los Servicios y de la red, así como todas las condiciones técnicas, económicas y jurídicas del presente Contrato han sido negociadas y pactadas por mutuo acuerdo entre las partes y, por lo tanto, son el resultado del acuerdo particular y directo entre ellas este Contrato no se encuentra sujeto a las disposiciones de la Resolución CRC 5078 de 2016, CRC 5111 y 5165 de 2017 o cualquier norma que la modifique, adicione o derogue, en materia de protección al usuario.”*

Justificación: La relación de CenturyLink con sus clientes no se formaliza a través de un contrato de adhesión en donde una de las partes impone su condición dominante, obligando a la otra a aceptar los términos y condiciones de su minuta contractual. Esta sola justificación es suficiente para considerar que no aplican los Regímenes establecidos en las Resoluciones CRC 5078 de 2016, CRC 5111 y 5165 de 2017 a nuestra relación contractual, máxime si se tiene en cuenta que el ámbito de aplicación de ambos regímenes menciona que esta exclusión está dirigida a los “planes corporativos o empresariales” que realicen las empresas de telecomunicaciones con sus clientes, en los cuales las características del servicio y de la red y las condiciones, técnicas, económicas y jurídicas han sido negociadas y pactadas de mutuo acuerdo entre las partes, situación esta última que es la que aplica en el caso de nos ocupa.

Los regímenes establecidos en las Resoluciones mencionadas están dirigidos a aquellas empresas de servicios que estructuran la prestación de dichos servicios a través de contratos de adhesión respecto de los cuales los clientes NO tienen la posibilidad de negociar condiciones técnicas, económicas ni jurídicas, tal como sería el caso de contratos de telecomunicaciones para usuarios del sector residencial o móvil (v.g contratos de voz móvil, TV paga, internet hogar o móvil).

Es el regulador del sector el que dispuso y ordenó que en los contratos con clientes corporativos debe incluirse la excepción.

R/ En caso de ser el adjudicatario del presente proceso, el contenido de la cláusula señalada tendrá que estipularse de manera interpartes en el contrato.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

OBSERVACIÓN 7

- **Datos Personales.** Adicionalmente a lo previsto en otras secciones de este Contrato, el tratamiento de los datos relacionados con la cuenta del Cliente que constituyen datos personales u otros datos personales que el Cliente provea a CenturyLink para propósitos comerciales generales en virtud del presente Contrato (los “Datos Personales”) se realizará conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales de CenturyLink que se comunique al Cliente por escrito periódicamente y que también se encuentra disponible en el sitio web de CenturyLink (www.level3.com/es/legal/level-3-latam-tariffs-and-regulatory-information/colombia/ o el que lo reemplace en el futuro) y las disposiciones de la Ley Nro. 1581 de 2012 y demás normas aplicables, incluyendo la implementación de medidas de seguridad adecuadas para su protección. El Cliente acepta y consiente expresamente que los Datos Personales sean tratados con el objetivo de (i) que CenturyLink pueda cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos de bajo el presente Contrato, (ii) gestionar y administrar de la relación comercial entre CenturyLink y el Cliente; (iii) ponerse en contacto y comunicarse con el Cliente; (iv) transferirlos o transmitirlos a las Afiliadas de CenturyLink, y a proveedores o subcontratistas de CenturyLink que apoyan en la ejecución del Servicio o en actividades relacionadas a la relación comercial entre el Cliente y CenturyLink; (v) transferirlos o transmitirlos a los países en los que CenturyLink y/o sus Afiliadas y/o proveedores o subcontratistas operan, a fin de poder alojar, almacenar y procesar o tratar los Datos Personales de conformidad con las finalidades enumeradas en (i) a (iv). El período de conservación de los Datos Personales será el necesario para alcanzar la finalidad para la cual han sido recolectados. Los Datos Personales serán registrados en una base de datos de la cual CenturyLink es responsable. El titular de los Datos Personales podrá ejercitar su derecho de conocer, actualizar, rectificar, suprimir sus Datos Personales y revocar la autorización enviando un email a: col-comunicaciones@centurylink.com. CenturyLink no es responsable por los datos personales de los que el Cliente es responsable y el Cliente manifiesta cumplir, respecto de los mismos y del uso que el Cliente haga de los Servicios, con todas las obligaciones emanadas de la Ley Nro. 1581 y demás normas aplicables.

Justificación: Esto obedece al estricto cumplimiento de Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013, cuyo desconocimiento por parte de CenturyLink podría dar lugar a investigaciones administrativas y sanciones por parte de la SIC, las cuales no podemos asumir. Es necesario contar con autorización del cliente para poder recolectar los datos en nuestras bases de datos y tratarlos para lograr la instalación, prestación, mantenimiento y facturación del servicio. Respecto a la información de empleados que CenturyLink podría procesar, sería de aquellos empleados del cliente con quienes CenturyLink coordinaría todo lo relacionado con la implementación del servicio; los datos que se requeriría de ellos serían nombres, cargos, dirección, teléfono y correo electrónico empresariales. Todo lo cual se haría conforme a lo estipulado en nuestra política de tratamiento de datos personales que puede ser consultada en la página web <http://www.level3.com/es/legal/level-3-latam-tariffs-and-regulatory-information/colombia/>





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

R/ En caso de ser el adjudicatario del presente proceso, el contenido de la cláusula señalada tendrá que estipularse de manera interpartes en el contrato.

OBSERVACIÓN 8

- **“Prevención de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Soborno y Corrupción Transnacional.** El Cliente certifica que cumple con toda y cualquier obligación bajo la legislación vigente sobre prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo, así como con aquellas para prevenir y abstenerse de incurrir en conductas de soborno y corrupción transnacional. En tal sentido, el Cliente certifica que dentro su organización ha implementado herramientas y procedimientos que le permiten tener un conocimiento suficiente de sus clientes y proveedores a fin de detectar y reportar las operaciones intentadas y sospechosas en materia de lavado de activos y financiación de terrorismo y de soborno y corrupción transnacional. El Cliente defenderá y mantendrá indemne a CenturyLink y a sus Afiliadas de cualquier reclamo y perjuicio como consecuencia de cualquier incumplimiento del Cliente respecto de las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo y de soborno y corrupción transnacional. En caso de que el Cliente, sus representantes y/o accionistas se encuentren vinculados a bases de datos o listas nacionales o internacionales que indican la posible relación de personas naturales y jurídicas con lado de activos, apoyo a grupos terroristas, narcotráfico, soborno y corrupción transnacional, entre otros y/o sean considerados por la autoridad correspondiente como responsables de lavado de activos y/o financiación de terrorismo o por soborno y corrupción transnacional, CenturyLink podrá terminar inmediatamente este Contrato y toda Orden derivada del mismo, sin responsabilidad.”

Justificación: Mediante la Circular Externa No. 100-000006 de 2016 la Supersociedades hizo obligatorio para las sociedades vigiladas por esta y que tuvieran ingresos brutos iguales o superiores a 160.000 SMLMV, adoptar e implementar un Sistema de Autocontrol y Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, debido a que estas actividades constituyen amenazas para el desarrollo económico y el gobierno corporativo. Por lo anterior, es parte de la política y los lineamientos éticos de Level 3 cumplir con la legislación aplicable, incluyendo aquella relacionada con la lucha anti-corrupción, anti-lavado de activos y aquella que prohíbe la financiación del terrorismo, así como asegurar a través de la “Debida Diligencia” que aquellos con quienes se celebren negocios, ya sean clientes o proveedores, hagan lo mismo.

Por otra parte, la Ley 1778 de 2016 es aplicable a todas las personas naturales y personas jurídicas de todos los sectores económicos, y como complemento de esta ley, la Supersociedades expidió la Resolución 100-002657-2016 del 1° de agosto de 2016 y la Circular 100-000003 del 26 de julio de 2016 que son aplicables a Level 3 y en virtud de ellas implementamos una Política contra el Soborno y la Corrupción Transnacional lo cual implica cumplir con procesos de debida diligencia, entre los cuales está asegurarnos que todos nuestros clientes y proveedores adquieran el compromiso de abstenerse en incurrir





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

en este tipo de actividades que podrían llegar a afectar la relación comercial entre las partes.

R/ En caso de ser el adjudicatario del presente proceso, el contenido de la cláusula señalada tendrá que estipularse de manera interpartes en el contrato tal y como lo indica en su solicitud.

OBSERVACIÓN 9

- **Prevención de Pornografía Infantil.** De conformidad con la Ley Nro. 679 de 2001 y el Decreto Nro. 1524 de 2002, el Cliente deberá cumplir las siguientes prohibiciones y deberes: (A) Prohibiciones: el Cliente no podrá por ningún medio y en ningún caso (i) alojar en su propio sitio textos, documentos o archivos audiovisuales que impliquen directa o indirectamente actividades sexuales con menores de edad, (ii) alojar en su propio sitio material pornográfico, en especial en modo de imágenes o videos, cuando existan indicios de que las personas fotografiadas o filmadas son menores de edad; y (iii) alojar en su propio sitio vínculos o "links" sobre sitios telemáticos que contengan o distribuyan material pornográfico relativo a menores de edad; y (B) Deberes: el Cliente, como usuario de Servicios de telecomunicaciones y/o datacenter deberá: (i) denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto criminal contra menores de edad del que tengan conocimiento, incluso de la difusión de material pornográfico asociado a menores; (ii) combatir con todos los medios técnicos a su alcance la difusión de material pornográfico con menores de edad; (iii) abstenerse de usar las redes globales de información para divulgación de material ilegal con menores de edad; y (iv) establecer mecanismos técnicos de bloqueo por medio de los cuales los usuarios se puedan proteger a sí mismos o a sus hijos de material ilegal, ofensivo o indeseable en relación con menores de edad. Con respecto a los Servicios de datacenter contratados a CenturyLink, el Cliente no podrá alojar contenidos de pornografía infantil o que muestren indicios de participación de menores de edad. El incumplimiento de las prohibiciones y deberes anteriores está sujeto a sanciones administrativas y penales conforme la Ley Nro. 679 de 2001 y el Decreto Nro. 1524 de 2012 y faculta a CenturyLink a terminar el Contrato y/o los Servicios de manera unilateral en cualquier momento.

Justificación: Conforme lo estipulado en el artículo 7 del decreto 1524 de 2002 que reglamentó el artículo 7 de la Ley 679 de 2001, es obligación de CenturyLink incluir este tipo de cláusulas en sus contratos de prestación de servicios de telecomunicaciones, específicamente los relacionados con alojamiento de información. No incluirla podría generar la imposición de sanciones/multas por parte de los entes de control.

R/ En caso de ser el adjudicatario del presente proceso, el contenido de la cláusula señalada tendrá que estipularse de manera interpartes en el contrato tal y como lo indica en su solicitud.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

OBSERVACIÓN 10

G. Solicitamos ampliación del plazo de entrega.

R/ El plazo para el cierre de la solicitud pública de ofertas fue modificado mediante adenda N° 1.



Calle 16 No. 41-210 Oficina 106
Edificio La Compañía PBX: (57)-(4)4443448
Medellín - Colombia

www.esu.com.co



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

- **INTERNEXA**

En el caso del interesado **INTERNEXA** se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

From: JACQUELINE GOMEZ GOMEZ <jqomezq@internexa.com>

Date: lun., 4 feb. 2019 a las 16:14

Subject: RE: Solicitud Privada de Oferta SPVA2019-13

To: Paula Andrea Villa Rodriguez <pvilla@esu.com.co>

Cc: DIANA SILENIA POSADA VELÁSQUEZ <dposada@internexa.com>, JOSE FERNANDO RESTREPO SARMIENTO <jfrestrepo@internexa.com>

OBSERVACIÓN 1

Con referencia al round trip time solicitado en el Item 5.2 Requisitos Técnicos, solicitamos amablemente modificar el tiempo de 50ms a 57 ms.

R/ Se acepta la modificación, para garantizar pluralidad de oferentes y se amplía este ítem de 50 ms a 60 ms.

Ver modificación mediante adenda N° 2.

OBSERVACIÓN 2

En el anexo 2. Formulario de Precios y cantidades no existe una línea correspondiente a la instalación del servicio. Les pedimos por favor aclarar este valor dónde lo registramos para no modificar el formato.

R/ Ver modificación del Anexo 2. Formulario de Precios y cantidades.

OBSERVACIÓN 3

Sobre la matriz de riesgos solicitamos nos aclaren si el alcance en la presentación de oferta es su aceptación.

R/ Tal y como lo señala el numeral 9.14. Anexo N° 5. Matriz de riesgos, con la presentación de la oferta, el proponente manifiesta que conoce y acepta los riesgos determinados para la presente contratación.

From: JACQUELINE GOMEZ GOMEZ <jqomezq@internexa.com>

Date: lun., 4 feb. 2019 a las 16:30

Subject: RE: Solicitud Privada de Oferta SPVA2019-13

To: Paula Andrea Villa Rodriguez <pvilla@esu.com.co>

Cc: DIANA SILENIA POSADA VELÁSQUEZ <dposada@internexa.com>, JOSE FERNANDO RESTREPO SARMIENTO <jfrestrepo@internexa.com>





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

OBSERVACIÓN 4

No existe en los términos de referencia las características para emitir una póliza de seriedad de oferta (vigencia del amparo y porcentaje a asegurar). Solicitamos por favor sea aclarado si esta póliza es requerida y sus detalles para generarla.

R/ En el presente proceso no se requirió constituir depósito o garantía para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados por el incumplimiento para el Perfeccionamiento y Legalización del Contrato por parte del contratista.

Esperamos haber atendido todas sus observaciones y recomendaciones y estaremos atentos a satisfacer con oportunidad sus requerimientos.

Atentamente,

SANDRA C. MORALES CAMACHO
Jefe de Oficina –Oficina Estratégica

ALEJANDRA MUÑOZ JIMÉNEZ
Profesional Universitario
Unidad de Gestión Jurídica.

